

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA PRORROGA DECRETO VELADORES
Código Seguro de Verificación: c5ac98dc-7b3a-4e6d-89d1-834f20dd7cc6 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10842114 Fecha de impresión: 05/11/2020 10:45:53 Página 1 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 04/11/2020 15:52 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 04/11/2020 15:54	



DECRETO: TERCERA PRÓRROGA Y ADAPTACIÓN DEL DECRET O DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINAR IAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICA DAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana. Posteriormente, en el marco normativo de la Generalitat Valenciana, se han aprobado sucesivamente, el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA PRORROGA DECRETO VELADORES
Código Seguro de Verificación: c5ac98dc-7b3a-4e6d-89d1-834f20dd7cc6 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10842114 Fecha de impresión: 05/11/2020 10:45:53 Página 2 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 04/11/2020 15:52 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 04/11/2020 15:54	



flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19; la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020, lo que ha obligado al Ayuntamiento a la consecuent y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de Alcaldía, de aprobación de medidas extraordinarias de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas, en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las consecuentes prórrogas de su vigencia.

Con fecha 24 de octubre de 2020, ha sido aprobada la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales excepcionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, cuya vigencia ha sido ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Generalitat, de medidas en la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la nación mediante Real Decreto de 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. La expresada Resolución establece una serie de medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración que restringen sustancialmente la situación precedente, destacando, en síntesis, la prohibición de consumir en las barras, la disminución de 10 a 6 en el número máximo de personas en las mesas o agrupaciones de mesas o el adelanto del horario de cierre de los establecimientos a las 00:00 horas, sin que puedan aceptar pedidos a partir de las 23:00 horas, estableciendo la eficacia de la Resolución hasta las 23:59 horas del 9 de diciembre de 2020.

A la vista de la declaración de estado de alarma, cuya vigencia puede ser objeto de sucesivas prórrogas y de las medidas adoptadas, en su aplicación, por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, resulta pertinente la modificación puntual del Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, al objeto de adaptarlo convenientemente a las nuevas medidas aprobadas por la Administración autonómica, incorporando, en consecuencia, determinadas medidas que contribuyan a adecuar la normativa municipal vigente, de manera que permita agilizar la consecución de la adaptación temporal de las terrazas de veladores a las circunstancias meteorológicas propias de la época del año, mediante la dotación de los elementos y mobiliario permitidos en la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública, lo que se concreta añadiendo al articulado del Decreto el acuerdo tercero bis, relativo a la instalación automática y con carácter provisional, de estufas de exterior cuando se trate de veladores instalados en calzadas, en tanto que se trata de espacios excluidos del itinerario peatonal, sin perjuicio de la sujeción a las condiciones y garantías recogidas en el mismo, al tiempo que se posibilita la instalación de modelos adecuados de jardineras o mamparas para

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA PRORROGA DECRETO VELADORES
Código Seguro de Verificación: c5ac98dc-7b3a-4e6d-89d1-834f20dd7cc6 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10842114 Fecha de impresión: 05/11/2020 10:45:53 Página 3 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 04/11/2020 15:52 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 04/11/2020 15:54	



este fin, en aras de favorecer la eficacia de la medida habida cuenta de que se trata de actuaciones relativas a un escenario de carácter extraordinario y de urgencia.

Una vez efectuada la adaptación del referido Decreto en dichos términos, se considera plenamente justificado el mantenimiento de las medidas extraordinarias adoptadas en su día, procediendo, en consecuencia, a prorrogar por tercera vez la vigencia del mismo, en tanto que persistan las condiciones y restricciones impuestas por la Resolución de 17 de agosto de la Consellera de Sanidad y Salud Pública y sus eventuales prórrogas y modificaciones, sin perjuicio de fijar, en aras de la seguridad jurídica de los interesados, como término máximo de vigencia del Decreto, la fecha de 10 de enero de 2021 a las 23:59 horas, sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que pudieran justificarse atendiendo a la evolución de la pandemia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública y sus respectivas prórrogas acordadas mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020; la Resolución de 24 de octubre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre del President de la Generalitat y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación del acuerdo primero del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

“A partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración cuya actividad no se encuentre suspendida por la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública y sus sucesivas prórrogas, que cuenten con autorización vigente para su instalación en el dominio público municipal, pudiendo llegar el aforo de las mismas hasta el cien por cien de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada actualmente. Quedan suspendidas, en tanto que se mantenga la vigencia de la suspensión acordada por la citada Resolución, las autorizaciones para la instalación de veladores en dominio público municipal vinculadas a los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA PRORROGA DECRETO VELADORES
Código Seguro de Verificación: c5ac98dc-7b3a-4e6d-89d1-834f20dd7cc6 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10842114 Fecha de impresión: 05/11/2020 10:45:53 Página 4 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 04/11/2020 15:52 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 04/11/2020 15:54	



El número de sillas a instalar por cada mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, con una ocupación máxima de seis personas por cada mesa o grupo de mesas, que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal."

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre los distintas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar dicha distancia mínima entre las mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.

El cierre de las terrazas deberá coincidir, en todo caso, con con el cierre del establecimiento de hostelería y restauración, produciéndose no más tarde de las 00:00 a.m., sin que se puedan aceptar pedidos a partir de las 23:00 horas.

El uso de la mascarilla será obligado en todo momento salvo en el momento de la consumición.

Las anteriores condiciones estarán sujetas a las eventuales modificaciones que puedan adoptar las Administraciones Públicas competentes en el marco de la declaración del estado de alarma y la normativa aprobada en su aplicación y desarrollo."

Segundo.- Adición del acuerdo tercero bis.

Se añade el acuerdo tercero bis, con el epígrafe "Instalación provisional de estufas, mamparas y jardineras/maceteros ".

"1.- El permiso para la instalación de estufas de exterior en las terrazas instaladas provisionalmente en plazas de aparcamiento en los términos permitidos en este Decreto de medidas extraordinarias y exclusivamente durante el período de vigencia del mismo, se entenderá concedido de manera automática a los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales para la instalación de terrazas de veladores en la vía pública interesados en ello, desde el momento de entrada en vigor del presente Decreto de adaptación, con la obligación de atenerse, en todo caso, a las siguientes condiciones:

a) Únicamente podrán instalarse estufas de exterior cuyo modelo cuente con certificado de homologación con el sello CE del fabricante.

b) Cumplimiento de las condiciones de mantenimiento y de estabilización del dispositivo, establecidas en el manual técnico de instrucciones del fabricante.

c) Observancia de la distancia mínima de seguridad de, al menos, un metro, entre la superficie radiante de la estufa y el bordillo adyacente, así como con respecto a cualquier elemento del velador (sillas, mesas, etc.) o al arbolado y jardineras más próximas, en su caso. Dicha distancia deberá ampliarse cuando, atendiendo al modelo empleado, el manual técnico de instrucciones del fabricante establezca distancias superiores. El



interesado estará obligado a retirar de la terraza cuantos elementos de la misma se precisen para lograr el cumplimiento efectivo de dicha distancia de seguridad.

2.- La colocación en las terrazas de mamparas o maceteros/jardineras, estará sujeta a la previa autorización municipal. Dichos elementos deberán ser estables, al objeto de evitar su vuelco o desplazamiento, a cuyo efecto se podrá emplear, bien un sistema de anclaje, cuando se trate de mamparas retráctiles, bien maceteros o jardineras con pantalla incorporada de material laminado de seguridad transparente, a modo de cortaviento. En ambos supuestos, serán de carácter desmontable, debiendo retirarse de la vía pública al concluir cada jornada. Dichos elementos no podrán superar la altura máxima total de un metro y cuarenta centímetros, incluyendo en dicha medición a todos sus componentes. En el caso de los maceteros y jardineras, la altura del arbusto o planta o, en su caso, la pantalla, deberá guardar una proporción no inferior al 40% ni superior al 70% con respecto a la altura total del elemento. En lo no previsto expresamente en este punto, cuya eficacia se limita al período de vigencia de este Decreto de medidas extraordinarias, resultará de aplicación lo previsto, respectivamente, en el artículo 9.1, apartados e) y f) y en el artículo 8.1. f) de la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en el la vía pública.

3.- El seguro de responsabilidad civil general relativo a la actividad de terraza en la vía pública, que el titular de la misma tiene la obligación de formalizar con antelación al inicio de la actividad, deberá contemplar expresamente la instalación tanto de las estufas exteriores como de los demás elementos autorizados, en su caso, debiendo contar, previamente a su instalación, con el correspondiente certificado acreditativo de la póliza, emitido por la entidad aseguradora.

4.- El titular de la autorización deberá disponer en todo momento de la documentación exigida en el presente acuerdo, al objeto de su presentación a los agentes de la autoridad, cuando así le sea requerido."

Tercero.- Modificación del acuerdo cuarto, con el e págrafe "Suspensión provisional", del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica la redacción de este acuerdo, mediante la adición de los siguientes apartados:

- El apartado f) del punto 1 del artículo noveno, cuya redacción originaria queda restringida a los siguientes términos: " Mamparas: Todo el sistema irá lacado en el mismo color, que será determinado en virtud del informe técnico evacuado al efecto, atendiendo a las distintas zonas de la ciudad y tendrá una altura de un metro y cuarenta centímetros. Serán, en todo caso, de carácter desmontable, debiendo ser retiradas al concluir cada jornada. Se admitirán exclusivamente el plazas, parques, paseos, rotondas y bulevares, cuando el espacio público abierto al tránsito peatonal cuente, al menos, con 7 metros de ancho. Estarán dispuestos de manera que no queden cerrados más de dos laterales de la terraza. Su autorización se otorgará únicamente en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril.
- El apartado f) del punto 1 del artículo 8, en lo referente a la determinación de la altura en la dimensión estándar de los maceteros.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA PRORROGA DECRETO VELADORES
Código Seguro de Verificación: c5ac98dc-7b3a-4e6d-89d1-834f20dd7cc6 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10842114 Fecha de impresión: 05/11/2020 10:45:53 Página 6 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 04/11/2020 15:52 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 04/11/2020 15:54	



- El Anexo 2 de la Ordenanza de Actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública.”

Cuarto.- Prórroga del Decreto de 17 de mayo de 2020 .

Se acuerda prorrogar la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto de Alcaldía de adopción de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal de 17 de mayo de 2020, en los términos establecidos por las distintas modificaciones de las que ha sido objeto, manteniendo la eficacia del mismo hasta las 23:59 horas del día 10 de enero de 2021.

Quinto.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Sexto.- Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 4 de noviembre de 2020.

Fdo:

Luis Barcala Sierra